

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO DE ACCIDENTES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA EN VIAJE PARA LOS ESTUDIANTES DE ERASMUS+. EL PRESENTE EXTRACTO TIENE CARÁCTER INFORMATIVO, POR TANTO, ANTE CUALQUIER CONFLICTO O LITIGIO SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

DISPOSICIONES PREVIAS:

ASEGURADOR: CAJA DE SEGUROS REUNIDOS CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. CASER, que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza las prestaciones del mismo, siendo CASAVI, la Entidad que presta los servicios garantizados en la cobertura de ASISTENCIA EN VIAJE.

TOMADOR: UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Nº DE PÓLIZA: 50.325.826

FECHA DE EFECTO Y VENCIMIENTO: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01/08/2024 A LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01/08/2025.

ASEGURADOS: tendrán la condición de asegurado los estudiantes de la Universitat de València que, de acuerdo con las condiciones de las diferentes convocatorias resulten adjudicatarios de una beca Erasmus+ para actividades de movilidad:

- Erasmus+ estudios salientes:
 - País origen: España
 - País destino: Países miembros del programa Erasmus+
- Erasmus+ prácticas salientes:
 - País origen: España
 - País destino: Países miembros del programa Erasmus+
- Erasmus+ Ka107 entrantes:
 - País origen: Países NO miembros del programa Erasmus+
 - País destino: España

AMBITO DEL SEGURO: Las garantías descritas en esta Póliza son válidas durante todo el periodo de estancia del estudiante en el país destino, cualquiera que sea éste, incluidos los desplazamientos de ida y regreso entre la localidad que indique como domicilio habitual y la localidad dónde se ubique la institución en la que realizará la estancia. La duración de la estancia será la determinada en la adjudicación de su beca.

GARANTÍAS CUBIERTAS:

1.- COBERTURAS DEL SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE

1.1.- Demora en viaje.

Cuando la salida o llegada del medio de transporte público elegido por el asegurado se demore o anule por problemas técnicos, inclemencias naturales, desastres naturales, huelgas, accidentes, u otros no imputables al asegurado, como el overbooking, el adjudicatario indemnizará, contra la presentación de facturas, los gastos adicionales del hotel, manutención y transporte realizados como consecuencia de la demora siempre que estos gastos no hayan sido abonados por el transportista responsable de la demora. Los gastos cubiertos por estas garantías se refieren, en todo caso, a los incurridos en el lugar donde se produzca la demora. **Límite hasta 500 C**

1.2.- Localización de equipajes.

En caso de demora, pérdida de equipaje, hurto o robo, la Prestataria prestará su colaboración en la demanda y gestión de búsqueda y localización.

Si se recuperaran las pertenencias, la Prestataria se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre de viaje el Beneficiario o hasta su domicilio habitual en España con un **límite de 500 C**.

1.3.- Robo y daños al equipaje.

Se indemnizará al Beneficiario por los daños consecutivos al robo y/o atraco, manipulación durante el transporte, incendio o a la pérdida total o parcial, producida de forma fortuita y sin culpa del Beneficiario, que sufran los objetos llevados en el viaje por el Beneficiario. Se aplicará esta cobertura al equipaje (maletas, baúles, etc.) acompañados o facturados; a los objetos llevados por la persona (prendas de vestir, joyas, relojes, cadenas, broches, etc.); a los objetos llevados aparte (abrigos, mantas, sombreros, aparatos de imagen o de sonido, etc.); al material de camping, esquís y accesorios.

En todo caso será precisa la presentación de la correspondiente denuncia ante la autoridad competente o justificante acreditativo del daño emitido por la empresa transportista si fuese ella la causante del mismo, cuando ocurra uno de estos hechos. **La Aseguradora asumirá estos daños hasta una cantidad de 500 C.**

1.4.- Reembolso de la compra de artículos de primera necesidad.

Reembolso de la compra de artículos de primera necesidad debidamente justificados, en caso que la demora de la entrega del equipaje facturado, sea superior a 24 horas, cualquiera que sea la causa. En el caso de que la demora se produzca en el viaje de regreso, sólo estará cubierta si la entrega del equipaje se retrasa más de 48 horas desde el momento de la llegada. **Límite de reembolso hasta 500 C.**

Se entiende por artículos de primera necesidad todos aquellos que sirvan para cubrir las necesidades primarias de higiene personal y vestuario. El asegurado deberá presentar los documentos acreditativos de las compras efectuadas y justificante expedido de la demora.

1.5.- Pérdida de documentos.

Quedan amparados los gastos justificados en que incurra el asegurado durante el viaje para obtener la sustitución de tarjetas de crédito, cheques bancarios, de viaje, de gasolina, de billetes de transporte, del pasaporte o del visado, por pérdida o robo de los mismos ocurridos en el transcurso de un viaje o estancia fuera de su lugar de residencia habitual.

No son objeto de esta cobertura y, en consecuencia, no se indemnizarán los perjuicios derivados de la pérdida o robo de los documentos mencionados o de su utilización indebida por terceras personas, así como aquellos gastos complementarios que no sean los directamente relacionados con la obtención de los duplicados. **Límite de reembolso hasta 500 C.**

1.6.- Gastos médicos.

Si durante un viaje, el Beneficiario necesitase asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria a consecuencia de una **ENFERMEDAD GRAVE O DE UN ACCIDENTE**, la aseguradora se hará cargo de:

- Los gastos médicos y quirúrgicos.
- Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- Los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximos al lugar en que se haya producido el hecho determinante.
- Los gastos de hospitalización.

En los casos de urgencia vital como consecuencia de una complicación imprevisible de una enfermedad crónica o preexistente, se tomarán a cargo los gastos hasta conseguir la estabilización que permita la prosecución del viaje o el traslado del enfermo hasta su domicilio habitual u hospital más próximo al mismo. **Se fija un límite para esta garantía de 50.000 C.**

Al efecto de la presente cobertura, se entenderá como:

- **Enfermedad Grave:** Toda alteración de la salud no causada por un accidente que suponga un riesgo serio para la salud de la persona que la padece y ajena a su voluntad, diagnosticada por un profesional médico, que provoque la permanencia hospitalaria durante un mínimo de 48 horas, y que conlleve el cese de la actividad objeto del seguro en el país de destino.

- **Enfermedad Preexistente:** Toda dolencia, enfermedad o lesión previamente diagnosticada o tratada médicamente o puramente sintomática, iniciada o contraída con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza.

1.7.- Traslado sanitario.

La Aseguradora se hará cargo de los gastos del traslado de los Asegurados cuando durante un viaje, sufrieran una enfermedad o accidente y necesitaran asistencia sanitaria.

Pondrá a su disposición su equipo médico que, en contacto con el facultativo que les atienda, determinará la necesidad y medios más idóneos para su traslado al centro hospitalario adecuado en el país en el que el Asegurado haya sido atendido por primera vez a consecuencia del percance y hasta su domicilio habitual; eximiéndose de cualquier responsabilidad y pago si sus indicaciones no fueran cumplidas.

Si el traslado no pudiera efectuarse a la localidad en la que el Asegurado tenga su domicilio habitual, el Asegurador se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado a dicho domicilio.

El medio de transporte utilizado en cada caso será decidido por el equipo médico del adjudicatario en función de la urgencia y la gravedad del mismo. Cuando el paciente se encuentre en un hospital con infraestructura adecuada para atender satisfactoriamente el problema médico que presenta el asegurado, la repatriación o transporte sanitario del mismo podrá posponerse el tiempo suficiente para que la gravedad del problema sea superada permitiendo realizar el traslado en mejores condiciones médicas. La repatriación en avión sanitario queda limitada a Europa y países ribereños del Mediterráneo.

1.8.- Traslado por Fallecimiento.

Si alguno de los Beneficiarios falleciese a consecuencia de una enfermedad imprevisible o un accidente en el transcurso de un viaje, la Prestataria organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo desde el lugar del fallecimiento, hasta el lugar de su inhumación en el país del domicilio del Asegurado. Quedan también cubiertos los gastos de tratamiento post-mortem y acondicionamiento del cadáver (tales como embalsamamiento y ataúd especial tipo zinc para el traslado), conforme a los requisitos legales.

En cualquier caso, queda excluido el coste del ataúd habitual, así como los gastos de inhumación o ceremonia.

1.9.- Traslado del resto de los asegurados.

El asegurador se hará cargo del traslado del resto de los asegurados que acompañaban al fallecido trasladado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8., hasta sus respectivos domicilios, en el supuesto en que el fallecimiento conllevara para ellos la imposibilidad material de volver por los medios inicialmente previstos. El medio de locomoción será el que la Aseguradora considere más adecuado.

1.10.- Billeto de ida y vuelta para un familiar.

Cuando durante un viaje el Asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitara de hospitalización y ésta se prevea superior a 5 días, y no tuviese ningún otro acompañante, la Aseguradora costeará un bilette de ida y vuelta de un familiar, en el medio de locomoción que considere más adecuado.

1.11.- Gastos de alojamiento para un familiar.

Cuando un familiar haya sido trasladado de acuerdo con lo dispuesto en la garantía 1.10., la Aseguradora también se hará cargo de sus gastos de alojamiento y estancia en un hotel de categoría cuatro estrellas o equivalente, hasta la finalización de la hospitalización, o del alojamiento.

En el caso de repatriación del asegurado por enfermedad o accidente, conforme a lo establecido en la garantía 1.7., la Aseguradora organizará y se hará cargo del regreso del acompañante con el asegurado hasta el domicilio habitual del mismo.

EXCLUSIONES:

A.- Con carácter general:

- A.1. Los percances causados por dolo del Asegurado.
 - A.2. Los gastos de desplazamiento o alojamiento incurridos por el Asegurado que concreta y expresamente no se reconozcan en este contrato.
 - A.3. En ningún caso se indemnizarán por la Aseguradora los percances amparados por este contrato cuya tramitación no se haya solicitado a la misma por los teléfonos de asistencia designados por la Aseguradora para la prestación del servicio. Tampoco se atenderán los reembolsos de las prestaciones que no sean proporcionadas por la Aseguradora ni a las que no haya dado su previo consentimiento.
- B.- Con respecto a las personas:**
- B.1. Enfermedades o lesiones preexistentes al comienzo del viaje; padecimientos crónicos y sus agudizaciones.
 - B.2. Las enfermedades, accidentes y sus lesiones derivadas, cuando sean causados por la inhalación o ingestión de bebidas alcohólicas, drogas, narcóticos o de medicamentos sin prescripción médica.
 - B.3. Las consultas y tratamientos odontológicos no contemplados en este contrato. Cirujías experimentales y tratamientos no reconocidos por la ciencia médica oficial en España.
 - B.4. Las consultas y tratamientos psicológicos, psicoanalíticos o psicoterapéuticos; curas de sueño o de reposo y el tratamiento en balnearios.
 - B.5. Los embarazos. No obstante, hasta el sexto mes, quedan cubiertos los casos susceptibles de empeoramiento en caso de viaje.
 - B.6. Los suicidios, autolesiones e intoxicaciones por droga o alcohol.
 - B.7. El rescate de personas en montaña, mar o desierto.
 - B.8. La práctica de deportes de alto riesgo tales como montañismo, escalada, motocross, vuelo sin motor, ala delta y similares.
 - B.9. Las situaciones producidas como consecuencia de grandes catástrofes o desórdenes públicos. Quedan excluidas todas las prestaciones cuando sean solicitadas para ser prestadas en un país en guerra o conflicto bélico, rebeliones, revoluciones, insurrección o usurpación de poder y demás eventos similares.
 - B.10. Las situaciones producidas como consecuencia de pandemias.

2.- COBERTURAS DEL SEGURO DE ACCIDENTES

Se entenderá por accidente, entre otras cuestiones, la lesión corporal sobrevinida a la persona asegurada, independientemente de su voluntad y debido a una causa momentánea, externa y violenta, para el colectivo objeto de seguro, durante la actividad desempeñada, y/o en su caso, en virtud de la cobertura contratada.

2.1.- Fallecimiento por accidente.

El Asegurador garantiza el pago de **cincuenta mil euros (50.000 C)** cuando, como consecuencia de un accidente cubierto durante el viaje, se produzca el fallecimiento instantáneo del Asegurado o que sobrevenga dentro del plazo de un año, desde la fecha del siniestro, por la evolución de las lesiones sufridas.

El importe de las indemnizaciones satisfechas por invalidez permanente, se deduce de las indemnizaciones a satisfacer por fallecimiento debido al mismo siniestro. Beneficiarios en caso de fallecimiento: los legalmente establecidos.

2.2.- Invalidez permanente parcial por accidente (según baremo).

Se entiende por invalidez permanente parcial, la pérdida anatómica o funcional con carácter irreversible de cualquier órgano o miembro, sobrevinida a consecuencia de las secuelas derivadas de un accidente durante el viaje.

La situación de invalidez permanente parcial será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante la oportuna resolución del organismo laboral competente.

2.3. invalidez permanente absoluta por accidente.

El Asegurador garantiza el pago de **cincuenta mil euros (50.000 C)** cuando, como consecuencia de un accidente cubierto durante el viaje, se produzca la invalidez permanente absoluta del Asegurado, siempre que la misma se produzca dentro del periodo de cobertura de la póliza.

Se considerará invalidez permanente absoluta aquella que inhabilita por completo al trabajador/asegurado para toda profesión u oficio. La situación de invalidez permanente absoluta será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante la oportuna resolución del organismo laboral competente. Beneficiarios en caso de invalidez: el propio asegurado.

2.4. Cobertura de defunción.

En el caso de defunción del Asegurado, la aseguradora reembolsará a sus herederos legítimos o a los beneficiarios legalmente establecidos, los gastos en que hayan incurrido como consecuencia del transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento, hasta el lugar de su inhumación en el país del domicilio del Asegurado.

Quedan también cubiertos los gastos de tratamiento post-mortem y acondicionamiento del cadáver (tales como embalsamamiento y ataúd especial tipo zinc para el traslado), conforme a los requisitos legales, así como los gastos de inhumación o cremación. En cualquier caso, queda excluido el coste del ataúd habitual.

EXCLUSIONES:

- 1.- Con carácter general, el Asegurador no garantizará los siguientes accidentes, enfermedades o lesiones, ni sus consecuencias:
 - a) Acaecidos antes de la fecha de efecto de la póliza, aun cuando se manifestaran durante su vigencia, ni las manifestadas después de transcurridos 365 días de la fecha del siniestro.
 - b) Los daños por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, según la Legislación vigente en cada momento.

2.- Quedan excluidos los siniestros que sean consecuencia o se deriven de:

- a) Los provocados intencionadamente por el Asegurado o los Beneficiarios de la Póliza. De existir varios beneficiarios, los no intervinientes conservarán íntegro su derecho a la totalidad del capital asegurado.
 - b) Imprudencia temeraria, negligencia grave y/o participación del Asegurado en apuestas, desafíos, duelos, riñas o actos delictivos.
 - c) La práctica profesional de cualquier deporte. Así como la práctica, en calidad de aficionado de: deportes acuáticos a más de 3 km., de la orilla o costa; Submarinismo a más de 20 metros de profundidad; Actividades aéreas y paracaidismo; Automovilismo, motociclismo, competiciones de velocidad; Escalada, alpinismo de alta montaña y espeleología; Equitación y polo; Boxeo, lucha y artes marciales; Patinaje y hockey sobre hielo, y esquí; Caza mayor fuera de España; Toreo y encierro de reses bravas; así como cualquier otro deporte o actividad cuyo riesgo pueda considerarse similar a los citados.
 - d) La conducción de vehículos a motor si el Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente.
 - e) Intoxicaciones alimenticias o medicamentosas.
 - f) Lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido motivados por un accidente cubierto.
 - g) Reacción o radiación nuclear y contaminación radiactiva, excepto las consecuencias de tratamientos aplicados al Asegurado por un accidente cubierto.
 - h) El rescate de personas en montañas, mares, selvas o desiertos. Las insolaciones, congelaciones y otras consecuencias de la acción del clima que no hayan sido motivadas por un accidente cubierto.
 - i) Los accidentes sufridos por el Asegurado que se encuentre en estado de embriaguez, esto es, cuando el grado de alcoholemia sea superior al establecido por la normativa vigente en el momento del accidente o bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes.
 - j) Las consecuencias directas o indirectas, producidas por el virus VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana).
 - k) Las lesiones corporales derivadas de un accidente cubierto por la póliza que no se hubiera manifestado ni estuviera acreditado dentro de los 365 días siguientes a la fecha del accidente.
 - l) Las lesiones que se produzcan a consecuencia de una enfermedad, afecciones cerebro-vasculares, epilepsia, enajenación mental, síncope.
 - m) El infarto, salvo que sea declarado como accidente laboral por la autoridad laboral competente. Para poder ser indemnizado como consecuencia de un infarto de miocardio se requiere que éste haya sido la causa única e inmediata del fallecimiento o de la invalidez.
 - n) La miopía magna.
 - o) En caso de agravarse las consecuencias de un accidente, por una enfermedad o estado morboso preexistente o sobreviniente después de ocurrido aquél, pero por causa independiente del mismo, el Asegurado responde sólo de las consecuencias que el accidente hubiera tenido sin la influencia agravante de tal enfermedad o estado morboso. Si no fuera posible determinar el grado de incidencias que las lesiones o estados patológicos preexistentes han tenido en la producción de las secuelas, se entenderá que han ocurrido al 50% con el accidente.
 - p) Los accidentes producidos como consecuencia directa de una invalidez preexistente.
 - q) Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto, directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con una epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa real o percibida, incluido el miedo a ella.
 - r) Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracasado a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir una epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa.
- 3.- En ningún caso serán objeto de cobertura, aunque deriven de un accidente cubierto, las hernias de cualquier clase, las lumbalgias, cervicalgias y dorsalgias de cualquier etiología, las varices, los aneurismas; los accidentes cerebrovasculares salvo que sean consecuencia directa de un accidente cubierto en póliza, y todas las algias cuya causa no pueda ser objetivada por los medios de diagnóstico habituales.

3.- COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

El Asegurado toma a su cargo, hasta el límite de 300.000 €, la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

En este límite quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales, la defensa del Asegurado en procedimientos civiles o criminales, así como la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado.

No responderá el Asegurado del pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, ni de las consecuencias de su impago.

- Obligaciones del Asegurado: En caso de siniestro de Responsabilidad Civil, el Asegurado, o sus derechohabientes, no deben aceptar, negociar o rechazar ninguna reclamación sin la expresa autorización del Asegurador.

RESPONSABILIDAD ASEGURADA

Queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder derivada de su actividad como estudiante.

Igualmente se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado en su calidad de:

1. Poseedor o propietario de animales domésticos, por los daños que éstos causen, aunque se les escapen o extravíen (limitado exclusivamente a perros, gatos y aves domésticas).
2. Deportista no profesional.
3. Usuario o arrendatario de la vivienda habitual que conste en las Condiciones Particulares, a condición de que no se ejerza en ella actividad profesional, comercial o industrial.
4. Propietario de antena de televisión y/o de radioaficionado.
5. Daños a bienes de la universidad que, con fines exclusivamente didácticos, hayan sido puestos a disposición del Asegurado. Esta cobertura queda limitada por siniestro y periodo del seguro al 10% de la suma asegurada principal.
6. Daños materiales ocasionados a terceros a consecuencia de incendio y/o explosión. Se incluye el daño por incendio a la vivienda arrendada hasta un límite máximo por siniestro y periodo de seguro del 25% de la suma asegurada principal.
7. Queda incluida la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado derivada de los daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado:

1. Por cualquier actividad profesional, mercantil o industrial ejercida por el Asegurado.
2. Daños que se produzcan cuando el Asegurado se encuentra bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
3. Uso, tenencia y/o propiedad de armas de fuego, incluso con fines deportivos.
4. La práctica de deportes, como aficionado, en los que se utilicen vehículos a motor, embarcaciones, aeronaves y armas de fuego.
5. Por hechos de los que el Tomador del seguro o Asegurado hubieran tenido conocimiento en el momento de formalizar la póliza.
6. Por daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable o estén trabajando sobre ellos. SE EXCEPTÚAN LOS DAÑOS A LOS BIENES de la universidad que, con fines exclusivamente didácticos, hayan sido puestos a disposición del Asegurado, CON LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 5 DEL APARTADO ANTERIOR.
7. Derivadas de la realización de una actividad distinta de la descrita en las Condiciones Particulares.
8. Por daños y/o perjuicios que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
9. Derivada de perjuicios patrimoniales causados a terceros que no sean consecuencia de un previo daño personal o material cubierto en la póliza.
10. Consecuencia de reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad civil legal.
11. Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos, así como por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
12. Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

13. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, sujetos a la legislación en materia de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.
14. Por daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivos, tóxicos o corrosivos), o que requieran autorización especial.
15. Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.
16. Por el pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago, sean de carácter administrativo o penal.
17. Como consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).
18. Cualquier reclamación como consecuencia de daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales, lucro cesante, daños morales o cualquier gasto derivado directa o indirectamente de o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o esporas.
19. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

• DISPOSICIONES ADICIONALES:

En las comunicaciones telefónicas solicitando la Asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre del asegurado, número de DNI/NIE/Pasaporte, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurran las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al asegurado con el Equipo Médico del Asegurador.

Si el Asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertirá al Asegurador.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INHERENTES A LAS GARANTÍAS DE ESTE SEGURO, ES INDISPENSABLE QUE EL ASEGURADO SOLICITE SU INTERVENCIÓN, DESDE EL MOMENTO DEL SUCESO, AL SIGUIENTE TELÉFONO (PUEDE HACERLO A COBRO REVERTIDO. SERVICIO PERMANENTE LAS 24 HORAS):

GARANTÍAS DE ASISTENCIA EN VIAJE:

91 594 96 74 (+34 delante desde fuera de España)

GARANTÍAS DE ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL:

91 590 96 27 (+34 delante desde fuera de España)